DICTAMEN U.O.C. Nº 03/2021

A : **Econ. Hugo Ortiz**
Director General DGAF

DE : **Lic. Alberto Torrez**
Jefe de la UOC

REF. : *Ampliación del Contrato N° 03/2020 "Consultoría para el soporte, mantenimiento, y ampliación de Sistemas Informáticos del CONACYT".*

FECHA : 23/04/2021

Quien suscribe se dirige a Usted en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, con el objeto de responder a lo solicitado por la Dirección de Informática, de realizar una Ampliación de vigencia del Contrato N° 03/2020 "Consultoría para el soporte, mantenimiento, y ampliación de Sistemas Informáticos del CONACYT", manifestando cuanto sigue:

El pedido de la Dirección de Informática, señala que, solicita se amplíe el monto máximo del contrato, y el plazo del contrato hasta el 30 de setiembre de 2021, considerando la necesidad de dar continuar con los trabajos previstos durante el año, para lo cual se necesita seguir contando con la asistencia técnica de la empresa contratada para el soporte y mantenimiento de sistemas, ínterin se llevan adelante los procesos para un nuevo llamado. El CONACYT se encuentra abocado a la sistematización de sus procesos internos, lo cual contribuye a brindar mejoras en su gestión, siendo esta actividad de carácter progresivo y constante, por lo cual se requieren de nuevas herramientas para la ejecución de actividades, sobre todo aquellas que están sujetas al cumplimiento de plazos y la verificación por los organismos de control. Cabe mencionar que se solicita la ampliación del monto máximo adjudicado, sin que el monto cotizado por la empresa en hora/hombre sufra ninguna modificación, siendo el mismo trabajo con las mismas especificaciones técnicas, al mismo precio.-

La Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 63° establece textualmente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad pactados originalmente… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que*

implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".–

El Decreto N° 2992/19 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N° 3439/2007", en su Artículo 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, establece que: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas por la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*, y

La Resolución DNCP N° 4576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03", establece en el Articulo 9° inc. b) "La contratante podrá aumentar el 20% del valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total; y el inc. c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub – ítem por separado".

La nota de fecha 22 de abril de 2021, de la firma SIMGIA S.R.L., a través de la cual manifiesta su conformidad en ampliar el monto y la vigencia del Contrato Abierto N° 03/2020, suscrito en fecha 28 de julio de 2020.-

El pedido de ampliación de contrato se halla debidamente fundado, explicitándose las razones que llevan a solicitar la ampliación de la cantidad máxima de horas hombre del contrato, hasta la cantidad máxima de 3.225 horas, siendo el monto de la ampliación la suma de Gs. 77.865.000 (Guaraníes setenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil), y la vigencia del contrato de Consultoría para el soporte, mantenimiento, y ampliación de Sistemas Informáticos del CONACYT, con la firma SIMGIA S.R.L., hasta el 30 de setiembre de 2021, sin modificar el precio unitario adjudicado y sin superar el 20% del monto total del contrato original, enmarcándose en lo establecido en las disposiciones legales vigentes que rigen las contrataciones públicas.-

Hallándose reunidos los requisitos legales exigidos puede en consecuencia, a nuestro criterio, procederse a la ampliación de vigencia del Contrato Abierto Nº 03/2020 "Consultoría para el soporte, mantenimiento, y ampliación de Sistemas Informáticos del CONACYT", con la firma SIMGIA S.R.L.-

Salvo mejor parecer.-

Atentamente, ALBERTO IRENEO TORREZ SUBELDIA Firmado digitalmente por ALBERTO IRENEO TORREZ SUBELDIA Fecha: 2021.05.11 07:49:11 -04'00'

Lic. Alberto Torrez
Jefe de la UOC
CONACYT

DGAF/UOC/AT